



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAVID ALEJANDRO VARGAS PULIDO
DEMANDADO:	ANDRES VARGAS RAMOS
RADICACIÓN:	2002-00814
ASUNTO:	APRUEBA ACUERDO

Las partes presentan Acta De Conciliación Total No. 22856 del 8 de octubre de 2021, en la cual acordaron la modificación del porcentaje de la cuota de alimentos, modificación de la cuenta y titular, eliminación de cuota extraordinaria de alimentos, información y radicación del acta en el juzgado, y exoneración de la cuota alimentaria.

Sin embargo, en el numeral primero del acuerdo, hacen referencia que dentro del radicado 2009-1503 se fijó la cuota alimentaria, pero el correcto es el proceso 2002-00814, y en tal sentido se modificará la cuota alimentaria que se fijó dentro del proceso referenciado, al 15% del ingreso básico salarial del demandado. En segundo lugar, se cambiará la cuenta en la cual se realiza dicho pago, por lo que ahora se hará la consignación de forma directa en la cuenta de ahorros No. 24108866504 del Banco Caja Social, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Igualmente, acordaron que se elimina la cuota extraordinaria de diciembre, pero se mantiene la del mes de junio. No obstante, solamente se había fijado la cuota extraordinaria de diciembre y, en consecuencia, se eliminará la misma.

Para la exoneración de la cuota de alimentos se requiere que el alimentante adelante el proceso de exoneración de cuota

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará el embargo que se decretó en la providencia del 2 de mayo de 2003, con lo expuesto anteriormente.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: TENER, en cuenta el acuerdo presentado por las partes, a excepción del tema de la exoneración de la cuota de alimentos.

SEGUNDO: MODIFICAR la cuota alimentaria que ANDRES VARGAS RAMOS debe suministrar a su hijo DAVID ALEJANDRO VARGAS PULIDO, la cual será del 15% del ingreso básico salarial. Deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 24108866504 del Banco Caja Social, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

SEGUNDO: ELIMINAR la cuota de alimentos extraordinaria correspondiente al mes de diciembre.

TERCERO: MODIFICAR el embargo que se decretó en la providencia del 2 de mayo de 2003, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva. Oficies.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 13 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 24*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA